Ministerio de hacienda y guerra del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.—

El Vice-Presidente del Estado de Guatemala.

Por cuanto el Congreso Constituyente del Estado ha emitido el siguiente

DECRETO
N.° 31.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE GUATEMALA,

Considerando: que por falta de recursos en una urgente y grave necesidad pudiera desaparecer el Gobierno, no habiendo Legislatura que se los decretára: atendidas las escaseces del tesoro público, y con presencia de la iniciativa del mismo Gobierno,

DECRETA:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que durante la suspension de la Legislatura, pueda ocupar hasta por seis meses las rentas del Consulado, y exígir un empréstito á lo mas de treinta mil pesos, bajo la seguridad de las rentas públicas y con el premio dél seis por ciento, en el caso de que en éste tiempo ocurra una agresion esterior.

Pase al Gobierno para su publicacion y cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones—Guatemala á veinte de septiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco =*Plácido Flores*, Diputado Presidente.=*José Velazco*, Diputado Secretario.=*Rodrigo Arrazola*, Diputado Secretario.

Palacio del Supremo Gobierno en Guatemala á 23. de septiembre de 1845.

Por tanto:—Ejecútese.
Vicente Cruz.

El gefe de seccion de hacienda y guerra, encargado del despacho.
Vicente Casado.

Y por disposicion del Excmo. Sr. Vice-Presidente del Estado, se imprime, publica y circula.

Guatemala, Septiembre 23. de 1845. *Vicente Casado.*